

RESOLUCIÓN DE ALCALD

Nº 137-2021-AL/RRZS-MPB



BARRANCA, ABRIL 15 DEL 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente RV.3896-2021 (Exp. 1°,2°y3°) (Fs.35), presentado por JOSE ANGEL PAREDES CERDAN, identificado con DNI Nº 15619240 y MAURILIA BENITA DE PAREDES, identificada con DNI Nº 15626814; el INFORME Nº 0173-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM Nº 0387-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a Separación Convencional de su Matrimonio celebrado ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, con fecha 16 de Mayo del 2008, se publicó la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 009-2008-US, se aprobó el Regiamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, publicado el 13 de Junio de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0120-2011-JUS/DNJ, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la Directiva Nº 001-2011-JUS/DNJ — "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de Julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de Julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de Octubre del

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, otorgan competencia a los alcaldes de las Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante **Resolución Directoral Nº 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de Noviembre del 2008, se Crea e incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento;

Que, en el presente caso, JOSE ANGEL PAREDES CERDAN, identificado con DNI Nº 15619240 y MAURILIA BENITA DE PAREDES, identificada con DNI Nº 15626814, presentaron a través del Expediente (1°,2°y3°) del RV.3896-2021, su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias de su matrimonio CONTRAÍDO EL DIA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 1982, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, acogiéndose para ello al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, según la Ley Nº 29227, para lo cual presentan su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando: Solicitud de Separación Convencional, Recibo de Pago por Derecho de Trámite Nº 00009333, Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, Copia DNI de ambos y Copia Simple del Acta de Matrimonio, a efectos de cumplir con lo establecido en el **Artículo 4º** de la **Ley Nº 29227** y el **Artículo 5º** de su Reglamento;

Que, consecuentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y el Artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento que regulan el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;

Que, en esa medida se pudo colegir que, los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, por tal razón, se notificó a través de la CARTA N° 020-2021-GAJ/MPB y CARTA N° 021-2021-GAJ/MPB, de fecha 06 de Abril del 2021, comunicándoles la programación de su AUDIENCIA ÚNICA, para EL DÍA VIERNES 09



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

<u>DE ABRIL DEL 2021, A HORAS 10:30 A.M.</u> fecha comunicada con antelación a los cónyuges para presentarse ante el Gerente de Asesoría Jurídica a efectos de que ratifiquen la voluntad de continuar con el procedimiento de separación convencional;

Que, con fecha 09 de Abril del 2021, a horas 10:30 a.m., en la Sala de Audiencias ubicado en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo la AUDIENCIA ÚNICA de Separación Convencional, compareciendo los cónyuges, ante el Abog. OSVER FLORES CHAVEZ — Gerente de Asesoría Jurídica, quien en calidad de responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en merito a la RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 411-2020-AL/RRZS-MPB, procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas;

Que, conforme puede apreciarse en el Acta de Audiencia Única que se encuentra a fojas 31 y 32 de los actuados, donde los cónyuges manifestaron QUE SE RATIFICAN EN SU VOLUNTAD DE SEPARARSE Y POR ENDE CONTINUAR CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO;

Que, ambos cónyuges han ratificado su voluntad de separarse, corresponde continuar en el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concordante con el Artículo 12° de su Reglamento, citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, con INFORME Nº 0173-2021-MPB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se emita Resolución de Alcaldía correspondiente que, declare PROCEDENTE la solicitud de separación convencional solicitado por los cónyuges JOSE ANGEL PAREDES CERDAN, identificado con DNI Nº 15619240 y MAURILIA BENITA DE PAREDES, identificada con DNI Nº 15626814, consecuentemente suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de Sociedad de Gananciales, de su matrimonio CONTRAÍDO EL DIA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 1982, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA;

Que, la Gerencia Municipal con MEMORÁNDUM Nº 0387-2021-MPB/GM, autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara Procedente la Separación Convencional del matrimonio celebrado entre los cónyuges JOSE ANGEL PAREDES CERDAN, identificado con DNI Nº 15619240 y MAURILIA BENITA DE PAREDES, identificada con DNI Nº 15626814, debiéndose emitir el acto respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20°, incisos 1) y 23)** de la misma Ley acotada;

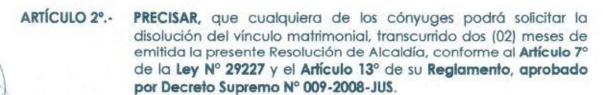
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-



DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los cónyuges JOSE ANGEL PAREDES CERDAN, identificado con DNI Nº 15619240 y MAURILIA BENITA DE PAREDES, identificada con DNI Nº 15626814, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales del Vínculo Matrimonial CONTRAÍDO EL DIA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 1982, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricardo R Zender Sanchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO que la pocia en una reproducción
CERTIFICO que la pocia en una reproducción

Abog, Martin Castillo Acuña SECRETABIO GENERAL